

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ  
JUEZ AD-HOC  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ AD HOC: JUAN CARLOS CORONEL GARCÍA**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00378-00**  
**DEMANDANTE: ORLANDO RICARDO RODRÍGUEZ PEÑA**  
**DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante memorial enviado a través de correo electrónico el 13 de diciembre de 2021, por la apoderada de la parte actora, contra la providencia proferida por este Despacho el 2 de diciembre de 2021.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por la Dra. **CLAUDIA YANNETH CELY CALIXTO**, apoderada de la entidad demandada.

Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la entidad demandada a la Dra. **CLAUDIA YANNETH CELY CALIXTO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.048.922 y T.P. No. 112.288 del C.S de la J., de conformidad con los términos conferidos en la sustitución de poder efectuada por la doctora Nancy Yamile Moreno Piñeros (folio 1 consecutivo digital 12).

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CARLOS CORONEL GARCÍA**  
**JUEZ AD-HOC**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ AD HOC: MARÍA HAYDÉE RESTREPO DÍAZ**

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**PROCESO No.:** 11001-33-35-015-2019-00232-00  
**DEMANDANTE:** CARLOS ARIEL LÓPEZ MOYANO  
**DEMANDADO:** NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De la revisión del expediente se tiene que la entidad demandada, no allegó contestación a la demanda, dentro del tiempo establecido para tal fin, siendo entonces procedente dar apertura a la etapa probatoria.

Para tal efecto, se hace necesario  *fijar el litigio*  el cual girará en torno a determinar si la parte demandante tiene derecho a que por esta instancia judicial y a través del control concreto de constitucionalidad, se inaplique parcialmente el Decreto 382 de 2013, específicamente la parte que señala que la bonificación “*constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, y en consecuencia, se ordene la reliquidación de todas las primas legales y extralegales, prima de servicio, vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad y cesantías causadas a partir del 1 de enero de 2013 hasta que se haga efectivo el reconocimiento del pago, teniendo en cuenta la bonificación judicial creada por el mencionado Decreto.

**DECISIÓN SOBRE PRUEBAS**

Así las cosas, se tiene que las pruebas deben estar revestidas de las características de pertinencia, conducencia y utilidad, consistiendo el primero de los conceptos a la relación o adecuación entre los hechos que a través de la prueba se pretenden hacer llegar al proceso y el objeto mismo del proceso. La conducencia, por su parte, es la idoneidad o aptitud legal de la prueba para acreditar determinado hecho. Igualmente es importante que la prueba sea útil al proceso, lo cual implica que debe contener un valor o relevancia dentro del análisis probatorio de la actuación, en la medida que, sin su presencia, éste pueda apuntar hacia conclusiones diversas. En tanto, será útil la prueba que, siendo conducente, verse sobre los hechos pertinentes que están cabalmente acreditados dentro de la actuación.

En consecuencia, procede el Despacho a efectuar pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas por las partes, y para tal efecto dispone:

**Pruebas solicitadas por la parte demandante**

1. Documentales

1.1. Con el valor que la ley les confiere, téngase como pruebas de carácter documental las aportadas con la demanda.

2. oficios:

Solicita se oficie a la Fiscalía General de la Nación a fin de que remita copia de los actos de nombramiento y posesión del actor, en cada uno de los cargos desempeñados, así como certificación donde se acredite el desempeño de los cargos y los salarios devengados; certificado de servicios del demandante actualizado con los correspondientes ingresos desde la fecha de vinculación a la fecha.

Una vez estudiada y analizada la solicitud, se ordena la prueba por ser conducente, útil y pertinente a las resultas del proceso.

**Por la demandada.** La entidad accionada no presentó contestación a la demanda.

**Pruebas de oficio**

Se ordena oficiar al Departamento de Personal de la Fiscalía General de la Nación, para que certifique el régimen salarial que rige al demandante.

**RECURSOS**

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, conforme lo dispuesto por el Artículo 243 numeral 9 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup> tendientes a la mitigación del COVID-19, privilegiando la virtualidad, la mencionada documentación será recibida a través de correo electrónico a la dirección [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto el número de proceso y tipo de memorial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA HAYDÉE RESTREPO DÍAZ**  
**JUEZ AD HOC**

---

<sup>1</sup> Mediante el Acuerdo No. CSJCUA20-55 11 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se adoptan unas disposiciones para el Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567, que estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".